

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5201 Orden de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas Y Diseño, se aprueban las cuantías a partir del curso 2011-2012, así como se regula el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago, tarifas especiales de los mismos y su actualización.

El Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en su artículo 3.2, establece que los precios públicos se regirán por esta Ley y por las disposiciones que los establezcan o desarrollen y, en lo que pueda serles de aplicación, por las mismas normas previstas para las tasas.

El Artículo 21.1, del citado Decreto, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, establece que "La creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante orden del Consejero competente por razón de la materia, previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda."

Desde que se produjo la transferencia en materia de educación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, los precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas de Arte Dramático, Danza, Música y Estudios Superiores de Diseño, eran regulados por normativa de rango estatal y aplicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como derecho supletorio de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución Española. Dicha normativa de rango estatal es de difícil actualización y fuera del contexto de nuestra Comunidad Autónoma. La necesidad de adecuar la normativa estatal a la realidad regional, la implantación tanto del Grado y del Master en las enseñanzas artísticas superiores, establecidas en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, como de las enseñanzas deportivas, establecidas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, sin normativa que regule sus precios públicos, hacen necesario que se establezcan los precios públicos para dichas enseñanzas, fijar las cuantías a partir el curso 2011/2012 y regular su actualización, de acuerdo con las consultas e informes preceptivos.

Visto cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el

artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse por la prestación del servicio público en las enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Deportivas, Música y Diseño, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago, tarifas especiales de los mismos y modo de actualizarlos.

Artículo 2.- Cuantía de los precios públicos.

1. Los precios públicos que se han de satisfacer a partir del curso 2011/2012, por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán los establecidos en los anexos a la presente Orden, en función de las siguientes enseñanzas:

1.1. Anexo I: Enseñanzas Elementales de Música y Danza.

1.2. Anexo II: Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

1.3. Anexo III: Enseñanzas Deportivas.

1.4. Anexo IV: Enseñanzas Superiores de Música, Arte Dramático y Diseño, de planes a extinguir.

1.5. Anexo V: Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Graduado en Enseñanzas Artísticas.

1.6. Anexo VI: Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Master.

2. Los precios públicos correspondientes a servicios generales se satisfarán una sola vez cada año, independientemente del número de especialidades que cursen.

3. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por las Secretarías de los centros públicos distintos a los contemplados en los anexos de la presente orden.

Artículo 3.- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. En las enseñanzas elementales y profesionales, los alumnos se matricularán por cursos o, en su caso, por asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el currículo de las diversas enseñanzas.

2. En las enseñanzas deportivas, los alumnos se matricularán por cursos y en su caso por bloques, de acuerdo a lo establecido en el currículo de la enseñanza.

3. En las enseñanzas superiores, los alumnos podrán matricularse por asignaturas.

Artículo 4.- Forma de pago.

1. En las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, y en las enseñanzas deportivas, el pago de los precios establecidos para estas enseñanzas podrá ser:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo previo a la formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en dos pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50% del importe total, haciéndolo efectivo previo a la formalización de la matrícula; el segundo, del 50% del total, entre los días 1 y 26 del mes de diciembre.

En el caso de que se opte por el pago fraccionado, el segundo plazo deberá hacerse por domiciliación bancaria o, de acuerdo con el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, mediante efectivo, giro, transferencia y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido. Cuando se produzca el impago del segundo plazo, se exigirá el pago de la deuda en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

2. En las enseñanzas superiores, en el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo previo a la formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en dos pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50% del importe total, haciéndolo efectivo previo a la formalización de la matrícula; el segundo, del 50% del total, entre los días 1 y 26 del mes de diciembre.

En el caso de que se opte por el pago fraccionado, el segundo plazo deberá hacerse por domiciliación bancaria o, de acuerdo con el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, mediante efectivo, giro, transferencia y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido. Cuando se produzca el impago del segundo plazo, se exigirá el pago de la deuda en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

4. Una vez se haya abonado el importe establecido, se procederá a la formalización de la matrícula en la secretaría del centro en el que se vaya a cursar los estudios. Para ello, el alumno entregará la documentación exigida, acompañada de la copia para el centro del ejemplar de autoliquidación. Se podrán realizar telemáticamente todos los trámites que estén habilitados. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de las tarifas, se formalizará la matrícula, conservándose por la secretaría del centro el ejemplar de la autoliquidación, así como la documentación restante.

Artículo 5.- Tarifas especiales.

1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación, que será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado.

Cuando las asignaturas no se computen en créditos, la bonificación será la correspondiente al 100% del precio de tantas asignaturas como matrículas de honor obtenidas.

Cuando la asignatura se compute en créditos, esta bonificación equivaldrá al 100% del precio de un número de créditos igual a los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula, teniendo como límite la cuantía de los derechos por servicios académicos.

Artículo 6.- Exenciones

1. No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. Si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron.

Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los estudiantes con discapacidad, comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de precios públicos en la primera matrícula.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar, en el momento de formalizar la matrícula, la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

3. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, debiendo acreditar, conforme a dicha normativa, tal condición en el momento de formalizar la matrícula.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo y la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayudas a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos. La acreditación de esta situación se realizará mediante la exhibición de la correspondiente resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima del terrorismo.

5. En los casos de reconocimiento de créditos, únicamente no se devengarán precios públicos entre estudios de una misma enseñanza o entre estudios de técnico superior de enseñanzas distintas, de conformidad con el Real Decreto 1.618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. Sin embargo, según el artículo 7 del citado Real Decreto sí serán de aplicación precios públicos para el resto de reconocimientos.

6. Por las asignaturas que puedan tener la consideración de superadas o cuando esté regulado de forma que así las considere, no se abonarán precios públicos.

7. La obtención de matrícula de honor en Bachillerato dará derecho al alumno, por una sola vez, a la exención total de pago de precios por servicios académicos, que será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado.

Artículo 7.- Régimen general de exacción.

Se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, a través de entidades colaboradoras, de acuerdo con el Artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Actualización de los precios.

Las cantidades previstas en los anexos serán actualizadas anualmente, en su caso, y previo estudio económico sobre los precios públicos por la Consejería competente en materia de educación, mediante orden. En defecto de dicha actualización se entenderán prorrogados.

Disposición adicional primera. Devoluciones, recursos y responsabilidades

En lo no previsto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y en concreto en los siguientes temas:

- Devoluciones, en su Artículo 6.
- Recursos, en su Artículo 7.
- Responsabilidades, en su Artículo 9.

Disposición adicional segunda. Traslados

Los traslados de matrícula que se produzcan entre centros públicos de Enseñanzas de Régimen Especial, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo generarán obligación de abonar los precios públicos que correspondan a servicios generales.

Disposición transitoria única. Matrícula de Honor

1. Cuando el interesado obtuviera una o varias matrículas de honor en un curso académico, dará derecho al alumno a una bonificación que será de aplicación en el curso académico siguiente, independientemente del nivel educativo en el que se obtuviera.

Cuando las asignaturas no se computen en créditos, la bonificación será la correspondiente al precio de tantas asignaturas como matrículas de honor obtenidas.

Cuando la asignatura se compute en créditos, esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual a los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula, teniendo como límite la cuantía de los derechos por servicios académicos.

2. Cuando el interesado obtuviera matrícula de honor en Bachillerato, desde el curso 2011-2012, dará derecho al alumno, por una sola vez, a la exención total de pago de precios por servicios académicos en primer curso de las enseñanzas artísticas superiores, que será de aplicación en curso académico 2012/2013.

Disposición final. Vigencia.

Esta Orden entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 21 de marzo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación, el Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I

Enseñanzas Elementales de Música y/o Danza.

| Concepto | Euros |
|--|-------|
| Servicios generales..... | 8,09 |
| Curso completo, precio por asignatura..... | 39,34 |

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera un 50%.

ANEXO II

Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza.

| Concepto | Euros |
|--|-------|
| Servicios generales..... | 8,09 |
| Curso completo, precio por asignatura..... | 48,33 |
| Prueba de acceso..... | 40,00 |

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.

ANEXO III

Enseñanzas Deportivas: Enseñanzas de técnico deportivo y técnico deportivo superior en fútbol y fútbol sala, baloncesto y balonmano.

| Concepto | Euros |
|---|--------|
| Servicios generales..... | 8,09 |
| Enseñanzas de primer nivel de técnico de deportivo, por curso completo. | 186,00 |
| Enseñanzas de segundo nivel de técnico deportivo, por curso completo.. | 300,00 |
| Enseñanzas de técnico deportivo superior por curso completo..... | 400,00 |

| Grado | Medio | Medio | Superior |
|--------------------------------|-----------|-----------|----------|
| Nivel | 1.º nivel | 2.º nivel | _____ |
| Bloque común completo..... | 64,00 | 74,00 | 76,00 |
| Bloque específico..... | 49,00 | 132,00 | 147,00 |
| Bloque complementario..... | 10,00 | 15,00 | 42,00 |
| Bloque formación práctica..... | 64,00 | 78,00 | 74,00 |
| Proyecto final..... | _____ | _____ | 40,00 |
| Módulos primera matrícula..... | 25,00 | 29,00 | 39,00 |
| Prueba de acceso..... | 40,00 | _____ | _____ |

Sobre el precio de la primera matrícula, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.

ANEXO IV

Enseñanzas superiores de planes a extinguir.

- Música y/o Arte Dramático.

| Concepto | Euros |
|--|-------|
| Servicios generales..... | 8,09 |
| Curso completo, precio por asignatura..... | 52,02 |
| Derechos de examen de asignatura pendientes..... | 59,11 |

Sobre el precio de la primera matrícula por asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.

- Estudios Superiores de Diseño.

| Concepto | Euros |
|--|-------|
| Servicios generales..... | 8,09 |
| Curso completo, precio por asignatura..... | 37,42 |
| Derechos de examen de asignatura pendientes..... | 52,02 |

Sobre el precio de la primera matrícula por asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.

ANEXO VEnseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Graduado en
Enseñanzas Artísticas.

| Concepto | Euros |
|--|-------|
| Servicios generales..... | 8,09 |
| Grado en Música y/o Arte Dramático, por crédito..... | 10,00 |
| Grado en Diseño, por crédito..... | 8,00 |
| Prueba de acceso..... | 40,00 |

Sobre el precio de la primera matrícula, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.

ANEXO VI

Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Master.

| Concepto | Euros |
|---|-------|
| Máster en Música y/o Arte Dramático, por crédito..... | 20,00 |
| Máster en Diseño, por crédito..... | 16,00 |

Sobre el precio de la primera matrícula, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.